Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

ES COPIA
ALAN GONTIERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

131

FOLIO Nº 1293

BUENOS AIRES, 20 SET 2011

VISTO el Expediente N° S01:0238875/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica notificada se celebró en la REPÚBLICA ARGENTINA con fecha 11 de junio de 2010, y consiste en la venta por parte de la firma THE ROYAL BANK OF SCOTLAND N.V., cuya sucursal argentina es la empresa ABN AMRO BANK N.V. SUCURSAL ARGENTINA, a la firma BANCO COMAFI S.A. de su negocio bancario argentino, incluyendo los "Activos Adquiridos" y los "Pasivos Asumidos" y excluyendo los "Activos Excluidos" y los "Pasivos Retenidos", todo ello bajo el procedimiento establecido en la Ley N° 11.867 de Transmisión de Establecimientos Comerciales e Industriales.

Que el día 22 de julio de 2011 las partes involucradas informaron que habían obtenido la aprobación del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, entidad

autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y que habían suscripto los documentos necesarios a fin de completar la transferencia de los activos y pasivos que componen el fondo de comercio de la firma ABN AMRO BANK N.V. SUCURSAL ARGENTINA a favor de la empresa BANCO COMAFI S.A.

Que las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6°, inciso b) de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos y de las constancias de autos no se desprende que los mismos tengan entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia, ocasionando un perjuicio para el interés económico general.

Que, por este motivo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio Interior autorizar la operación de concentración económica celebrada en la REPÚBLICA ARGENTINA con fecha 11 de junio de 2010, consistente en la venta por parte de la firma THE ROYAL BANK OF SCOTLAND N.V., cuya sucursal argentina es la empresa ABN AMRO BANK N.V. SUCURSAL

ARGENTINA, a la firma BANCO COMAFI S.A. de su negocio bancario argentino, incluyendo los "Activos Adquiridos" y los "Pasivos Asumidos" y excluyendo los "Activos Excluidos" y los "Pasivos Retenidos", todo ello bajo el procedimiento establecido en la Ley N° 11.867 de Transmisión de Establecimientos Comerciales e Industriales, todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen N° 903 de fecha 12 de septiembre de 2011 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y forma parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica celebrada en la REPÚBLICA ARGENTINA con fecha 11 de junio de 2010, consistente en la venta por parte de la firma THE ROYAL BANK OF SCOTLAND N.V., cuya sucursal argentina es la empresa ABN AMRO BANK N.V. SUCURSAL ARGENTINA, a la firma BANCO COMAFI S.A. de su negocio bancario argentino, incluyendo los "Activos Adquiridos" y los "Pasivos Asumidos" y excluyendo los "Activos Excluidos" y los "Pasivos Retenidos", todo ello bajo el procedimiento establecido en la Ley N° 11.867 de Transmisión de Establecimientos Comerciales e Industriales, todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

FOLIO Nº 1286

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Sección de Despacho

la Ley Nº 25.156.

ARTÍCULO 2º.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen Nº 903 de fecha 12 de septiembre de 2011 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en QUINCE (15) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN Nº 131

Lic. MARIO GUILLERMO MORENO
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS
FOLIO Nº 128

131

Expte. Nº S01: 0238875/2010 (Conc. Nº834) FP–PDP-LD-YD-DA

DICTAMEN Nº 903

BUENOS AIRES, 12 SEP 2011

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01: 0238875/2010 del registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado "THE ROYAL BANK OF SCOTLAND N.V. Y OTROS S/NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8° LEY 25.156 (CONC. 834)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

I.1. LA OPERACIÓN

1. La operación que se notifica se produce en la República Argentina y consiste en la venta por parte de THE ROYAL BANK OF SCOTLAND N.V., cuya sucursal en Argentina es ABN AMRO BANK N.V. SUCURSAL ARGENTINA (en adelante denominaremos al vendedor como "ABN") a BANCO COMAFI S.A. (en adelante " COMAFI") de su negocio bancario argentino, incluyendo los Activos Adquiridos[1] y

[1] Los cuales surgen de la Cláusula 2.1 (a) del Contrato Argentino de Transferencia y Asunción celebrado entre las partes,, entre los cules cabe destacar: 1. Todo el dinero en efectivo, saldos de caja y metales preciosos mantenidos en las cuentas de efectivo u otras cuentas de ABN, incluyendo todos los activos que deben ser consignados en un balance de ABN preparado de acuerdo con las normas del Banco Central de la República Argentina ("Balance Regulatorio") bajo el título "Activo – Disponibilidades"; 2. Todos los títulos valores, incluso títulos de deuda del gobierno y obligaciones negociables de titularidad de la ABN y mantenidos exclusivamente en beneficio de ABN en las cuentas de títulos valores de ABN, incluyendo todos los títulos valores que deben ser consignados en un Balance Regulatorio bajo los títulos "Activo – Títulos Públicos y Privados" o "Activo – Participaciones en Otras Sociedades en Pesos"; 3. Todos los préstamos, participaciones en préstamos, líneas de crédito, pagarés, cartas de crédito u otras extensiones de crédito, incluyendo sus garantías o respaldos o garantías similares otorgadas exclusivamente para tales financiamientos, incluyendo sus intereses devengados, comisiones y otros créditos de ABN establecidos en el Anexo 2.1(a)(iii) del Contrato, junto con los otorgamientos de crédito correspondientes o sus renovaciones, otorgados por ABN luego de la fecha de firma del Contrato, que se encuentren vigentes y deban ser incluidos en un Balance Regulatorio bajo los títulos "Activo-Préstamos" o "Activo-Otros Créditos Por Intermediación Financiera"; 4. Todo derecho, título y participación de ABN en los pagos anticipados, incluyendo, entre otros, pagos anticipados de bienes o servicios, que deben ser consignados en un Balance Regulatorio bajo el título "Activo – Créditos Diversos"; 5.Todo derecho, título y participación de ABN en los contratos establecidos en el Anexo 2.1(a)(v), junto a cualquier otro contrato celebrado luego de la fecha de cierre y previo a la misma, en los cuales ABN sea parte; 6.Todos los bienes muebles de ABN exclusivamente relacionados con el negocio de la misma, incluyendo bienes afectados al negocio, estantes, muebles, equipos, automóviles, sistemas telefónicos, sistemas de seguridad, cajas de seguridad (excluyendo su contenido), bóvedas, materiales y suministros, *software* y bases de datos, incluyendo todos los bienes que deben ser consignados en un Balance Regulatorio bajo los títulos "Activo – Bienes De Uso", "Activo – Bienes Intangibles" o "Activo – Bienes Diversos"; 7. Todo el derecho, titularidad y participación de ABN en los activos que deben ser consignados en un Balance Regulatorio bajo el título "Cuentas de Orden – Acreedoras"; 8. Todos los Libros y Registros de ABN en tanto estén

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTERAS SANTAPELLA
Dirección de Despacho

MARTIN R. ATALEFE
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
FOLIO Nº 1288

los Pasivos Asumidos[2] y excluyendo los Activos Excluidos y los Pasivos Retenidos[3] (según dichos términos son definidos el Contrato suscripto entre las partes con fecha 11 de junio de 2010), bajo el procedimiento establecido en la Ley N° 11.867 de Transmisión de Establecimientos Comerciales e Industriales.

2. ABN y COMAFI han acordado que, durante el período comprendido desde la fecha de firma del Contrato y la fecha de cierre, ABN podrá realizar aquellos actos necesarios para incrementar la liquidez de los activos transferidos y la terminación de las obligaciones correspondientes a los pasivos a ser asumidos por COMAFI, de ese modo, ABN podrá realizar aquellos esfuerzos comerciales necesarios para discontinuar cualquier segmento de su negocio bancario de manera ordenada y diligente.

3. Por otra parte con fecha 22 de julio de 2011 las partes informaron que habían obtenido la aprobación del Banco Central de la República Argentina y que habían suscripto los documentos necesarios a fin de completar la transferencia de los activos y pasivos que componen el fondo de comercio de ABN a favor de COMAFI.

---

que deben ser consignados en un Balance Regulatorio bajo el título "Cuentas de Orden – Acreedoras"; 8. Todos los Libros y Registros de ABN en tanto estén exclusivamente relacionados con el negocio que estén incluidos o relacionados principalmente con los Activos Excluidos o Pasivos Retenidos; y 9.Todos los créditos y cualquier fondo originado en éstos, como consecuencia de los procedimientos de concurso o quiebra listados en el Anexo 2.1(a)(ix) del Contrato..

(b) [2] Los cuales surgen de la Cláusula 2.1 (b) del Contrato Argentino de Transferencia y Asunción celebrado entre las partes, entre los cules cabe destacar 1. Todas las obligaciones de pago y cumplimiento y todo otro pasivo contraído por ABN en los contratos asumidos, salvo aquellas obligaciones o pasivos expresamente especificados en el Contrato; 2. Todos los pasivos de ABN originados en relación con las cuentas de depósito, depósitos a plazo fijo, certificados de depósito u otros depósitos de los clientes de ABN en poder de ésta, incluyendo todos los Pasivos que deben ser establecidos en un Balance Regulatorio bajo el título "Pasivo – Depósitos"; 3. Todas las obligaciones de cumplimiento y otros pasivos de ABN, relacionados con los préstamos, incluyendo (A) todas las obligaciones de otorgar extensiones bajo dichos préstamos, y (B) todos los pasivos que deben ser consignados en un Balance Regulatorio bajo el título "Pasivo – Otras Obligaciones Por Intermediación Financiera"; 4. Todos los montos adeudados o los fondos tomados en préstamo o las obligaciones por garantías de ABN a personas que no fueren sociedades vinculadas de ABN, establecidos en el Anexo 2.1.(b)(iv) del Contrato o que deben ser consignados en un Balance Regulatorio bajo los títulos "Pasivo – Obligaciones Diversas", "Pasivo – Previsiones", "Pasivo – Obligaciones Subordinadas" o "Cuentas de Orden – Deudoras"; 5. Todos los pasivos relacionados u originados con todos los juicios (según el detalle incluido en el Contrato) de ABN en relación con la actividad de ésta según fuera operada hasta la fecha de cierre, incluyendo, entre ellos honorarios, gastos y costas judiciales; 6. Todos los pasivos relacionados u originados con cualquier contrato o vínculo laboral de ABN existente en o con anterioridad a la fecha de cierre, incluyendo los pasivos de ABN relacionados con contratistas independientes o terceros prestadores de servicios y todos aquellos pasivos establecidos en el Anexo 2.1(b)(vi) del Contrato; y Todos los demás pasivos consignados en el Anexo 2.1(b)(vii) del Contrato.

(c) [3] Los cuales surgen de la Cláusula 2.1 (c), del Contrato Argentino de Transferencia y Asunción celebrado entre las partes.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTAPELLA
Dirección de Despacho

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS
FOLIO Nº 1289

I.2. LA ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

LA EMPRESA COMPRADORA

4. COMAFI es una entidad financiera constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, cuyas actividades desarrolladas en forma directa e indirecta incluyen los productos y servicios financieros permitidos por la normativa vigente a los bancos comerciales.

5. A continuación se brinda un detalle de las empresas relacionadas con la actividad bancaria y/o financiera, controladas, controlantes y/o de otro modo vinculadas a, COMAFI en la República Argentina:

6. COMAFI controla en forma directa a COMAFI FIDUCIARIO FINANCIERO S.A., sociedad dedicada a la prestación de servicios fiduciarios. COMAFI posee el 95,19% del capital social de la mencionada sociedad.

7. Por su parte, COMAFI es controlada en forma directa por LOLICER S.A. (en adelante "LOLICER") (38,07% del capital social y 60,16% de los votos) y los demás accionistas que poseen un porcentaje mayor al 5% del capital social son: Guillermo Alejandro Cerviño, quién posee un 10%, Eduardo Enrique Maschwitz, quién posee un 5, 51%, El Pelu S.A., Titicer S.A., Maggycer S.A., Paulicer S.A., empresas que poseen cada una el 6,70%, y Comafi Participaciones S.A., empresa que posee el 7,32%. A su vez LOLICER es controlada por el señor Don Guillermo Alejandro CERVIÑO (73,49%), quien posee en forma directa el 10% del capital accionario de COMAFI.

8. LOLICER es una sociedad holding con actividad de inversión conforme su objeto social.

9. Asimismo, en relación con la actividad bancaria y financiera, el señor Don Guillermo Alejandro CERVIÑO, controla directamente en la República Argentina a las siguientes sociedades del referido sector:

10. COMAFI BURSÁTIL S.A. SOCIEDAD DE BOLSA (83,05%), sociedad que opera como agente de bolsa; COMAFI PARTICIPACIONES S.A. (30%) sociedad de inversión; COMAFI SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN S.A. (81,13%) sociedad Gerente de fondos comunes de inversión; PROPARTEL S.A. (85,39%), sociedad inversora; MICRO LENDING S.A. (43,58%), sociedad que otorga préstamos prendarios; y FINASIST S.A. (43,58%) sociedad que se dedica a originar y comercializar créditos de consumo otorgados por COMAFI.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTINELLI
Dirección de Despacho

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

FOLIO Nº 1290

11. Adicionalmente, el señor Don Guillermo Alejandro CERVIÑO posee participaciones directas en CFC PARTICIPACIONES S.A. (22,84%), sociedad holding y en PVCRED S.A. (en adelante "PVCRED") (4,17%), sociedad que realiza actividades complementarias a la actividad financiera.

12. PVCRED (antes denominada COMAFI TABAKMAN S.A.), es una sociedad controlada por el Sr. Guillermo A. CERVIÑO en forma directa (4,17%) e indirectamente a través de THE CAPITA CORPORATION DE ARGENTINA S.A., sociedad controlante de CFC PARTICIPACIONES S.A. con un 72,5% del capital social, la cual a su vez controla con un 95% a PVCRED. La actividad de la sociedad consiste en el negocio de financiamiento al consumo orientado al segmento de ingresos medios y bajos del mercado (C2, C3 y D1) a través del otorgamiento de préstamos de consumo y de tarjetas de crédito (emitidas actualmente por COMAFI bajo la marca "Provencred" conforme la reglamentación vigente). Dicha sociedad, hasta antes de la reforma de su denominación y objeto social, no realizaba actividad alguna.

13. De este modo, con la modificación de su objeto social, se encuentra facultada para realizar las siguientes actividades: realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros: la creación, el desarrollo, la dirección, la administración, la comercialización, la explotación y la operación de sistemas de tarjetas de crédito y/o débito y/o compra y/o afines y el otorgamiento de microcréditos, de préstamos a personas físicas y/o jurídicas, con garantía o sin ella; préstamos hipotecarios y prendarios y préstamos en general con o sin cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente. Se exceptúan las operaciones previstas por la Ley 21.526 u otras que requieran el concurso del ahorro público.

14. Asimismo, puede participar en el capital social de otras sociedades que realicen servicios complementarios de la actividad financiera permitidos por el Banco Central de la República Argentina y realizar operaciones con títulos públicos y privados.

15. En forma indirecta el señor Don Guillermo Alejandro CERVIÑO controla a las siguientes empresas, a través de un vehículo extranjero, i) a COMAFI INVERSIONES S.A., sociedad de inversión; ii) THE CAPITA CORPORATION DE ARGENTINA S.A., sociedad que opera en leasing de bienes muebles y que controla indirectamente a través de COMAFI PARTICIPACIONES S.A., titular del 95% de dicha sociedad; y iii) a PRÉSTAMOS DIRIGIDOS S.A., sociedad que origina y comercializa créditos de consumo, a través de CFC PARTICIPACIONES S.A. que posee un 72% del capital social.

16. Por su parte como se dijo, THE CAPITA CORPORATION DE ARGENTINA S.A. es la controlante, con

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTANELLI
Dirección de Despacho

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

FOLIO Nº 1291

131

un 72,5% del capital social, de CFC PARTICIPACIONES S.A., la cual a su vez controla con un 95% a PVCRED S.A.

LA EMPRESA VENDEDORA

17. THE ROYAL BANK OF SCOTLAND N.V. (en adelante "RBS"). Es una sociedad constituída conforme las leyes de Holanda, cuya sucursal en la República Argentina es ABN, inscripta en el país ante el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a cargo de la Inspección General de Justicia., conforme Artículo 118 de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550. Dicha sucursal actualmente se encuentra en proceso de cambio de denominación a "THE ROYAL BANK OF SCOTLAND N.V., SUCURSAL ARGENTINA". El negocio de RBS en Argentina es el de banca mayorista de segundo piso que combina actividades comerciales tales como préstamos y productos transaccionales y de banca de inversión. El modelo de negocio está organizado siguiendo los parámetros de cliente y producto delineados por la casa matriz. En relación a los accionistas de RBS, RBS HOLDINGS N.V. es su único accionista y detenta el 100% del capital accionario:

18. ABN cuenta con tres unidades de negocios de clientes: i) Commercial Clients (MCBU), en Argentina agrupa los sectores automotriz, de consumo, agroindustria, infraestructura, industrias en general, farmacéuticos y químicos; ii) Global Clients, agrupa a aquellos clientes en los sectores de energía (petróleo, gas, energía eléctrica), metales y minería, telecomunicaciones y medios; y iii) Instituciones financieras y de sector público (FIPS): cubre a los proveedores de servicios financieros e instituciones relacionadas con el Estado (incluyendo entidades provinciales y Banco Central).

19. Al mismo tiempo, la oferta de productos en Argentina está organizada principalmente en cinco unidades de productos: i) M&A, donde básicamente se asesora a las compañías en fusiones y adquisiciones; ii) Global Markets, donde se incluyen productos de originación y distribución de deuda tanto en los mercados de capitales locales, internacionales y en los mercados financieros de sindicaciones bancarias; iii) Tesorería, donde se realizan operaciones de moneda extranjera contado, a futuro y derivados, así como operaciones interbancarias y de Trading de bonos soberanos y títulos corporativos; iv) CPM (Credit Porfolio Management), en los que se incluyen manejos de portafolios de créditos (PM) corporativos; y v) GTS (Global Transaction Services), que incluye servicios de cuentas corrientes, pagos y cobranzas, y comercio exterior.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

20. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO Nº 1292

previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

21. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso b) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

22. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y los objeto de las operaciones, a nivel nacional supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES ($ 200.000.000) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. EL PROCEDIMIENTO

23. El día 6 de julio de 2010 las partes notificaron la operación de concentración económica mediante la presentación en forma conjunta del Formulario F1.

24. Tras analizar la presentación efectuada con fecha 19 de julio de 2010, esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, por lo que hizo saber a las partes notificantes, que debían adecuar el Formulario F1 a los requerimientos establecidos en la Resolución N° 40/01 de la SDCyC (B.O. 22/02/01), haciéndoles saber que hasta tanto no dieran respuesta completa a lo requerido, no comenzaría a correr el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

25. Con fecha 21 de julio de 2010 las partes presentaron la información solicitada.

26. El día 26 de julio de 2010 tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual se efectuaron observaciones al Formulario F1 presentado, que se notificaron a las partes en esa misma fecha, haciéndoles saber que el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 comenzó a correr el día hábil posterior al 21 de julio de 2010 y que hasta tanto no dieran total cumplimiento a lo solicitado suministrando en forma completa la información y/o documentación requerida quedaría suspendido dicho plazo.

27. Con fecha 2 de septiembre de 2010 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado por esta Comisión Nacional.

28. El día 15 de septiembre de 2010 se requirió a la SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA un

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS
FOLIO Nº 1293

informe u opinión fundada en virtud de lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley N° 25.156.

29. El día 16 de septiembre de 2010 tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual efectuó nuevamente observaciones que se notificaron a las partes en ese mismo día.

30. El día 30 de septiembre de 2010 la SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA informó que debido a que la participación de ABN AMRO BANK N.V. SUCURSAL ARGENTINA en el mercado de préstamos es mínima así como también la correspondiente a los adelantos, su principal operatoria de préstamos, y la del total de depósitos del sector privado, considera que la operación que diera origen a las presentes actuaciones, no tendría efectos negativos en la competencia en el sistema financiero local.

31. Con fecha 7 de octubre de 2010 las partes efectuaron una presentación en relación a la información requerida por esta Comisión Nacional.

32. El día 11 de noviembre de 2010 tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual efectuó nuevamente observaciones que se notificaron a las partes con fechas 12 y 16 de noviembre de 2010.

33. Con fecha 29 de diciembre de 2010 las partes efectuaron una presentación en relación a la información requerida por esta Comisión Nacional.

34. El día 2 de febrero de 2011 tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual efectuó nuevamente observaciones que se notificaron a las partes con fechas 2 y 8 de febrero de 2011.

35. Con fecha 16 de febrero de 2011 las partes efectuaron una presentación en relación a la información requerida por esta Comisión Nacional.

36. El día 14 de marzo de 2011 tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual efectuó nuevamente observaciones que se notificaron a las partes con fechas 14 y 15 de marzo de 2011.

37. Con fecha 4 de abril de 2011 las partes efectuaron una presentación en relación a la información requerida por esta Comisión Nacional.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTERAS SANTANA
Dirección de Despacho
MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS
FOLIO Nº 1294

38. El día 27 de abril de 2011 tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual efectuó nuevamente observaciones que se notificaron a las partes con fechas 27 y 28 de abril de 2011.

39. Con fecha 13 de mayo de 2011 las partes efectuaron una presentación en relación a la información requerida por esta Comisión Nacional.

40. El día 21 de junio de 2011 tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual efectuó nuevamente observaciones que se notificaron a las partes con fechas 22 y 28 de junio de 2011.

41. Con fecha 22 de junio de 2011 las partes acompañaron copia de la Resolución N° 109 de fecha 9 de junio de 2011 mediante la cual el Banco Central de la República Argentina autorizó la presente operación.

42. Finalmente con fecha 22 de julio de 2011 las partes dieron respuesta a lo solicitado, teniéndose por completo el Formulario F1 acompañado y reanudando el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior al enunciado.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA.

43. La presente operación consiste en la venta por parte de RBS, cuya sucursal en Argentina es ABN de su negocio bancario argentino, incluyendo los Activos Adquiridos los Pasivos Asumidos y excluyendo los Activos Excluidos y los Pasivos Retenidos, lo cual configura la transferencia del fondo de comercio de ABN a favor de COMAFI.

Naturaleza de la operación

44. Tomando en consideración las actividades desarrolladas en base a la información suministrada por las partes, se presenta una relación de tipo horizontal entre ABN y COMAFI en lo que respecta banca mayorista o como se conoce también banca de segundo piso.

Definición del mercado relevante

45. Las entidades financieras involucradas en la presente operación, ABN y COMAFI pertenecen a la categoría de bancos comerciales definida en el Artículo 2° de la Ley N° 21.526 de Entidades Financieras.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN COHEN MASS ARBUCCI
DIRECTOR DE DESPACHO

MARTIN R. ALTAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS
FOLIO Nº 1295

46. Se entiende por entidad financiera a todas aquellas personas o entidades privadas o públicas que realicen intermediación habitual entre la oferta y la demanda de recursos financieros.

47. Entre las diferentes clases de entidades financieras (bancos comerciales, bancos de inversión, bancos hipotecarios, compañías financieras, sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y cajas de crédito), los bancos comerciales son los de mayor rango de actividades permitidas ya que pueden realizar todas las operaciones activas, pasivas y de servicios que no les sean prohibidas por la Ley N° 21.526 o por las normas que dicte el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (en adelante "BCRA") en ejercicio de sus facultades.

48. De acuerdo a la normativa establecida por el BCRA los bancos comerciales se distinguen en:

- ***bancos de primer grado***: podrán realizar todas las operaciones activas, pasivas y de servicios en los términos del artículo 21 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 ("A" 5107).
- **bancos de *segundo grado***: podrán realizar todas las operaciones activas, pasivas y de servicios que la ley y la normativa establecen para los bancos de primer grado, pero *sólo* podrán recibir depósitos *del sector financiero del país y de bancos del exterior*. Además estarán sujetos a las relaciones sobre el fraccionamiento del riesgo crediticio que especialmente disponga la reglamentación ("A" 5107).

La normativa anterior **("A" 2241)** distinguía los bancos comerciales en:

- **minoristas:** podrán realizar todas las operaciones activas, pasivas y de servicios en los términos del artículo 21 de la Ley de Entidades Financieras.

- **mayoristas**: podrán efectuar todas las operaciones y servicios que la ley y la normativa establecen para los minoristas, pero sólo estarán habilitados a captar depósitos de inversores calificados, según lo establecido por la respectiva reglamentación.

- **de segundo grado**: podrán realizar todas las operaciones activas, pasivas y de servicios que la ley y la normativa establecen para los bancos minoristas, pero no podrán captar depósitos del público y estarán sujetos a las relaciones sobre el fraccionamiento del riesgo crediticio que especialmente disponga la reglamentación.

49. De acuerdo a los usos y costumbres, la distinción entre banca minorista y mayorista también se utiliza corrientemente para referirse a los dos grandes compartimentos en que las entidades financieras dividen el mercado para definir sus estrategias de negocios. La banca minorista apunta al financiamiento y a los servicios prestados a consumidores individuales (personas físicas, titulares de micro emprendimientos) y micro empresas, reservándose la terminología de banca mayorista para aludir al financiamiento de estilo corporativo y un mayor valor transaccional y a la amplia gama de los servicios prestados a pymes, grandes empresas nacionales, multinacionales, inversores institucionales y calificados (incluyendo, a mero título ejemplificativo, descuento de valores, préstamos para capital de trabajo, proyectos de inversión,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

MARTIN R. ATABFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS
FOLIO Nº 1296

financiamientos estructurados, sindicatos, operaciones y servicios de comercio exterior, negociación de divisas, gestión de carteras e inversiones, gestión de la tesorería -pago de sueldos, proveedores, factoring-, colocación de emisiones de deuda y capital, titulización de activos, trading de títulos, financiación al sector público con cesión de coparticipación federal de impuestos, entre otras).

50. ABN y COMAFI fueron autorizados por el BCRA para funcionar como bancos comerciales, bajo la anterior normativa, con facultades para operar como bancos minoristas y mayoristas.

51. Por lo tanto esta CNDC ha considerado que el mercado del producto a analizar está constituido por la prestación de servicios bancarios y de intermediación financiera prestados por la banca comercial.

52. En función de ello, para el análisis de la operación notificada se considera que el mercado relevante abarca la comercialización de servicios de intermediación financiera prestados por la banca comercial.

Mercado geográfico relevante

53. Debido a que los bancos comerciales en general trabajan tanto con servicios para empresas como para banca individual, y a pesar de las nuevas tecnologías que se están incorporando a la actividad (cajeros automáticos, Internet, banca telefónica), las características de la demanda exigen cierta proximidad de la sucursal del banco al usuario.

54. De acuerdo con la Resolución 164/2001 de la ex Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor (Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas), si los consumidores del área en la cual operan las empresas participantes en la concentración pueden adquirir el bien en un área geográfica cercana, entonces resulta correcto considerar a ambas zonas como parte de un mismo mercado.

55. Sin embargo, en lo que hace al mercado de producto definido en el apartado anterior, debe tenerse en cuenta que la demanda normalmente no se traslada grandes distancias para sustituir a los prestadores de servicios bancarios. De esta forma puede considerarse que el mercado geográfico relevante tiene un carácter local.

56. De acuerdo con esto, la única localidad donde se presenta una superposición entre las sucursales del ABN y COMAFI es en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

57. De este modo el mercado geográfico involucrado en la presente operación es la Ciudad Autónoma de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTINELLI
Dirección de Despacho

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

FOLIO Nº 1287

131

Buenos Aires.

58. Por otro lado, también es importante analizar el mercado a nivel nacional ya que si bien la demanda se encuentra restringida geográficamente, desde el punto de vista de la oferta de servicios bancarios, la capacidad competitiva de cada participante del mercado, las respectivas estrategias comerciales, así como la eventual existencia de competencia potencial, implican la necesidad de tomar también en consideración esta dimensión geográfica más amplia.

Evaluación del impacto de la operación notificada sobre la competencia.

Análisis a nivel nacional

59. En el análisis del mercado de la banca comercial se pueden observar cuatro variables fundamentales que hacen al posicionamiento de cada entidad: depósitos, préstamos, patrimonio neto y otros activos. El BCRA publica un ranking sobre la base de estas cuatro variables.

60. A su vez, el sistema financiero argentino esta comprendido por 54 bancos privados, 12 bancos públicos, 2 cajas de crédito y 14 compañías financieras todo esto a marzo de 2010.

61. La participación de COMAFI en el total de depósitos de los bancos comerciales a marzo del 2010 es del 0,98% ($2.667.739)[4], mientras que en los préstamos es del 1,07% ($1.761.600). Al considerar los pasivos y activos de COMAFI y ABN en forma conjunta, la participación del primero ascendería al 1,14% en los depósitos (ubicándose en el puesto N° 18 del ranking de bancos comerciales) y al 1,34% en los préstamos (ubicándose en el puesto N° 18 del ranking de bancos comerciales). Los cuadros que se presentan a continuación ilustran el impacto de la operación en la estructura de mercado a nivel nacional.

Cuadro1: Participación de mercado COMAFI en el total de bancos comerciales y HHI, antes y después de la operación

Participaciones de mercado en %			IHH		
Rubro	Antes	Después	Antes	Después	Variación
Activos	0,95	1,23	861,5	862	0,55
Prestamos	1,07	1,34	818,8	819,3	0,57
Depositos	0,98	1,14	970,4	970,7	0,32

Fuente: : CNDC en base a BCRA a diciembre de 2009

[4] CNDC en base al Ranking del BCRA.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho
FOLIO Nº 1298

62. De esta forma el ranking de Bancos seguiría conformado del siguiente modo:

Cuadro 2: Ranking de Bancos (20 primeros)

Entidad	Prestamos en miles de pesos	Entidad	Depósitos en miles de pesos	Entidad	Activos en miles de pesos
NACION ARGENTINA	35.835.003	NACION ARGENTINA	67.120.639	NACION ARGENTINA	88.467.073
SANTANDER RIO	13.863.451	PROVINCIA DE BUENOS AIRES	25.198.410	PROVINCIA DE BUENOS AIRES	29.864.416
BANCO MACRO	11.078.601	SANTANDER RIO	19.398.556	SANTANDER RIO	29.075.932
GALICIA	10.946.978	BBVA	18.373.907	BANCO MACRO	24.630.733
BBVA	10.527.830	BANCO MACRO	17.819.272	GALICIA	24.614.976
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	9.920.494	GALICIA	17.083.262	BBVA	23.300.039
CIUDAD DE BUENOS AIRES	7.704.821	HSBC	11.820.521	HSBC	16.679.818
HSBC	7.129.382	CIUDAD DE BUENOS AIRES	11.181.936	CITIBANK	14.774.899
CITIBANK	5.645.236	CREDICOOP	10.915.214	CIUDAD DE BUENOS AIRES	13.554.522
CREDICOOP	5.412.537	CITIBANK	9.197.202	CREDICOOP	12.718.413
STANDARD BANK	4.786.171	STANDARD BANK	8.315.640	HIPOTECARIO	11.413.981
BANCO PATAGONIA	4.417.035	BANCO PATAGONIA	6.522.363	STANDARD BANK	11.058.805
HIPOTECARIO	3.864.599	NUEVO BANCO DE SANTA FE	4.920.204	BANCO PATAGONIA	9.759.222
NUEVO BANCO DE SANTA FE	3.251.362	PROVINCIA DE CORDOBA	4.775.902	NUEVO BANCO DE SANTA FE	6.906.309
BANCO SUPERVIELLE	2.715.692	HIPOTECARIO	3.730.538	PROVINCIA DE CORDOBA	5.599.247
PROVINCIA DE CORDOBA	2.608.610	BANCO SUPERVIELLE	3.610.591	***COMAFI + ABN***	***4.781.633***
BANCO ITAU	2.579.279	BANCO ITAU	3.369.106	ITAU	4.696.866
COMAFI + ABN	***2.200.130***	***COMAFI + ABN***	***3.104.456***	SUPERVIELLE	4.648.666
INDUSTRIAL	1.239.947	BANCO DE LA PAMPA	1.910.739	BANCO DE SAN JUAN	2.681.728
NUEVO BANCO DE ENTRE RÍOS	1.199.448	NUEVO BANCO DE ENTRE RÍOS	1.875.117	NUEVO BANCO DE ENTRE RÍOS	2.561.109

Fuente: CNDC en base a BCRA e información aportada por las partes.

63. Como puede apreciarse en los cuadros N° 1 y 2 a nivel nacional los servicios de banca comercial constituyen un mercado desconcentrado y la variación del HHI que la presente operación genera es marginal.

Análisis a nivel local Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

64. Como ya se ha señalado, la presente operación implica una superposición de sucursales entre el ABN y COMAFI en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

65. Con el objetivo de determinar los potenciales efectos de la concentración se evaluarán los cambios en la

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTANELLI
Dirección de Despacho
MARTIN R. ATAEFE
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS
FOLIO Nº 1299

participación de COMAFI en cantidad de sucursales, antes y después de la operación en el mercado geográfico definido anteriormente.

66. A continuación se presentan los respectivos cuadros:

Cuadro 4: Préstamos y Depósitos en CABA de COMAFI

	Préstamos %	HHI	Depósitos %	HHI
Antes	1,12	842,91	0,91	1176,24
Despues	1,13	842,93	0,92	1176,26

Fuente: CNDC en base a información aportada por las partes y del B.C.R.A.

Cuadro 5: Sucursales bancarias.

Entidad	Cantidad
SANTANDER RIO	97
FRANCES	82
GALICIA	78
NACION	63
CIUDAD DE BUENOS AIRES	49
ITAU	43
HSBC	42
CREDICOOP	40
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	39
PATAGONIA	38
SUPERVIELLE	32
STANDARD	32
CITIBANK	27
MACRO	23
COMAFI + ABN-AMRO	***17***
COLUMBIA	5
HIPOTECARIO	4
Otros	53
TOTAL	**764**
HHI Sucursales	695,35
Variación	0,55

Fuente: CNDC en base a información aportada por las partes y del B.C.R.A.

67. Hay 763 sucursales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de las cuales 17 pertenecerían a COMAFI después de la operación, 97 pertenecen al BANCO SANTANDER RIO siendo este el banco con mayor cantidad de sucursales en Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El Banco de la Nación cuenta con un total

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

ES COPIA
ALAN GONZALES SANTARELLI
Dirección de Despacho

FOLIO Nº 1300

de 63 sucursales ubicándose cuarto.

68. Con la operación, el BANCO COMAFI pasaría a controlar un 2,23% de las sucursales, un 1,13% de los préstamos y un 0,92% de los depósitos.

69. De esta forma el índice pasaría de 842,91 puntos a 842,93 en préstamos y de 1176,24 a 1176,26 en depósitos. Tales variaciones no resultan preocupantes tratándose de un mercado desconcentrado.

Evaluación de los efectos de la operación sobre la competencia en los mercados relevantes

70. De los cuadros consignados anteriormente se desprende un escenario en el cual los niveles de concentración resultantes de aprobarse la presente operación y las variaciones del HHI no resultan preocupantes en el mercado geográfico analizado.

71. Respecto de las características de los restantes competidores cabe señalar que en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se encuentran presentes los bancos más importantes del país (Banco Nación, BBVA Banco Francés, Banco Galicia, Credicoop, BankBoston, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Citibank, HSBC Bank y Banco Hipotecario, entre otros) ofreciendo toda la misma gama de productos que las partes Notificantes.

72. La fortaleza de los demás competidores de servicios bancarios en dicho mercado geográfico, tal como surge de los datos de las empresas a nivel nacional, es lo suficientemente importante como para disciplinar eventuales ejercicios de poder de mercado por parte de la empresa resultante de la operación. Por otra parte cabe aclarar tambien que se trata de una localidad con alta densidad poblacional.

73. Cabe destacar, al respecto, la sustituibilidad de todos los servicios bancarios del Banco Nación respecto de los servicios ofrecidos por las notificantes. Así como también la amplia capacidad de esa empresa estatal de proveer servicios en el mercado definido. Esto último se manifiesta en su importancia en términos de presencia y solidez en CABA como así también en toda la provincia y la nación.

74. El Banco Nación es una empresa estatal y está ubicada en el primer lugar en todos los rankings que publica el BCRA mes a mes[5], y ofrece sus productos en todo el país en las mismas condiciones comerciales para todos sus clientes.

[5] Ver Bco Nación en Depósitos, Préstamos y Patrimonio Neto, cuadro N° 2.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

FOLIO Nº 1301

131

75. Por otra parte, el sector bancario cuenta en la Argentina con un alto grado de desarrollo, con un sistema de información actualizada y de público conocimiento emitida por el BCRA. Esta entidad elabora un informe mensual sobre todas las variables relevantes de todas las entidades financieras actuantes en el país. De esta manera es correcto suponer que todos los bancos tienen un conocimiento real de la evolución competitiva en cada mercado geográfico.

76. De acuerdo con las consideraciones efectuadas, esta Comisión Nacional entiende que la presente operación no modifica sustancialmente el nivel de competencia ni afecta negativamente el proceso competitivo en ninguno de los mercados relevantes definidos.

V. CLÁUSULAS DE RESTRICIONES ACCESORIAS

77. En los instrumentos acompañados por las partes no se advierte la existencia de cláusulas de restricciones accesorias.

78. VI. CONCLUSIONES

79. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que las operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

80. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR autorizar la operación notificada, consiste en la venta por parte de THE ROYAL BANK OF SCOTLAND N.V., cuya sucursal en Argentina es ABN AMRO BANK N.V. SUCURSAL ARGENTINA de su negocio bancario argentino, incluyendo los Activos Adquiridos los Pasivos Asumidos y excluyendo los Activos Excluidos y los Pasivos Retenidos (según dichos términos son definidos el Contrato suscripto entre las partes con fecha 11 de junio de 2010), lo cual configura la transferencia del fondo de comercio, bajo el procedimiento establecido en la Ley N° 11.867 de Transmisión de Establecimientos Comerciales e Industriales. Ello de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156.

DIEGO PABLO POVOLO
VICEPRESIDENTE 2°
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
VICEPRESIDENTE 1°
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Cr. Santiago Fernandez
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

Dr. RICARDO NAPOLITANI
PRESIDENTE
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

El señor Vocal Licenciado Fabián Pettigrosso firma el presente por encontrarse en uso de Comisión Oficial.